Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 28 de noviembre de 2003.—La Directora General, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEXO

Anexo a la resolución de declaración de decaimiento de derechos por incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual	
GU/170/P03 TO/591/P03 TO/608/P03 SG/186/P07 PO/715/P05 AS/775/P01 GR/386/P08 AS/631/P01 TF/330/P06 J/457/P08 J/437/P08 MU/900/P02 CU/177/P03 LE/446/P07	Encuadernacion y Logística, S.A Riojana de Carpintería Riocar, S.L Bodalex Extrusión, S.A. Producciones Avícolas el Granjero, S.L Antobal, S.L. Construcciones Asturcasa Principado, S.L. Diaz Fernández Sur, S.L. Asturiana de Alimentacion y Agricultura, S.L. Inversiones Martagón, S.A. Molduman Mancha Real, S.L. Industrias Metálicas Pulido, S.L. Pronor 5, S.L. Sdad. Coop. Agraria «Unión Campesina Iniestense» Noels Alimentación, S.L.	Condición 2.4 y 2.5. Condición 2.4. Condición 2.4. Condición 2.4. Condición 2.4. Condición 2.4. Condición 2.4.	
, ,	,	ľ	

BANCO DE ESPAÑA

23503

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Noviembre 2003:

		Porcentaje
1.	Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
	a) De Bancos	3,310
	b) De Cajas de Ahorro	3,539
	c) Del conjunto de entidades de crédito	3,432
2.	Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	4,875
3.	Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deu-	
	da Pública entre dos y seis años	2,904
4.	Tipo interbancario a un año (Mibor) (2)	2,409
5.	Referencia interbancaria a un año (Euribor)	2,410

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Director general, José María Roldán Alegre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23504

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa Gram Precisión, S.L.

Vista la petición interesada por la empresa Gram Precisión, S.L., domiciliada en la calle Pallars, n.º 65, 08018 Barcelona, en solicitud de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático,

Esta Direcció General de Consum i Seguretat Industrial del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 de la entidad Gram Precisión, S.L., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con Max 600 kg clase (III) y con Max 500 g clase (II).

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-03.02.SC02 se complementa mediante esta modificación adicional pri-

⁽¹⁾ La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

⁽²⁾ Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del Mercado Hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).